



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00111-00
Fecha: Diecinueve (19) de Agosto del 2020

Hora de inicio audiencia: 2:34 P.M.

Hora de finalización: 3:31 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: YESID SANCHEZ JIMENEZ
APODERADO: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
APODERADO: BRIAN FERNANDO BUENDIA GUZMAN
M. PUBLICO: DR. RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante, los apoderados de las partes y el procurador provincial.

Procede el despacho a reconocer como apoderada sustituta de la parte actora la Dra. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ, sustitución esta que se encuentra en el archivo número 8 del expediente.

Así mismo procede el despacho a reconocer personería jurídica al Dr. BRYAN FERNANDO BUENDIA GUZMAN de acuerdo al memorial poder de sustitución que le realiza el Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ quien actúa como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., sustitución que se encuentra en el archivo 13.

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones procede el despacho a reconocer personería jurídica inicialmente a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ, por designación que hace la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, que se encarga de ejercer la defensa judicial de Colpensiones y atendiendo la sustitución que hace la Dra. MANJARRES GONZALEZ realiza se reconoce para esta audiencia el apoderado sustituto al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, esta sustituciones se encuentran en los archivos número 11 y 12.

CONCILIACIÓN

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones previo a la realización de esta diligencia se allega copia de la certificación 256602019 del 23 de septiembre del 2019 en el archivo número 10 donde se señala las razones por las cuales el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no propone formula de conciliatoria para esta audiencia, teniendo en cuenta esta decisión del Comité de Colpensiones y además la no comparecencia del Representante Legal de la

demandada Colfondos S.A., el despacho procede a declarar clausurada esta primera etapa de la audiencia sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio y con consecuencias adversa de indicio grave en contra de la demandada COLFONDOS S.A., como quiera que su representante no se ha hecho presente.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara de manera anticipada los siguientes hechos: Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrá como cierto los siguientes hechos 1, 2, y respecto de Colfondos S.A., los hechos 3, 4, 5.

PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si es procedente declarar la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el aquí demandante YESID SANCHEZ JIMENEZ del régimen de prima media con prestación definida

administrado por el Instituto de Seguros Sociales al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A., para ello es clave determinar si Colfondos S.A, previo y en el momento de realizar el traslado de régimen pensional cumplió con la obligación que tenía de suministrar la correspondiente información, y atendiendo los medios asertivos propuestos se determinara que en este tipo de asuntos por el paso de tiempo entre el traslado de régimen pensional y la reclamación o presentación de la demanda se puede considerar que ha operado el fenómeno de la prescripción.

El apoderado de la parte demandada de Colfondos S.A., solicita el uso de la palabra manifestando que presenta allanamiento a las pretensiones de la demandada y que no se condene en costas a la entidad que el representa, frente a la solicitud de allanamiento que presenta el apoderado de Colfondos S.A., se les corre traslados a los apoderados de las partes sin ninguna manifestación. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho dispone aceptar el allanamiento que realiza el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A.

Lo aquí decido les queda notificados en estrados a las partes.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda, así como los expedientes administrativos del demandante que fueron allegados por la demandada Colpensiones y la demandada Colfondos S.A.

La apoderada de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos S.A., el despacho acepta dicho desistimiento.

En lo que tiene que ver con la prueba solicitada por la parte actora el despacho la niega.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental correspondiente a la Historia Laboral que fue allegada en medio magnético a folio 98.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte al demandante YESID SANCHEZ JIMENEZ.

SEGUNDA PARTE: AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor YESID SANCHEZ JIMENEZ.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante YESID SANCHEZ JIMENEZ del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación del demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., reintegrar a Colpensiones debidamente indexado y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al demandante

incluidos gastos de administración durante todo el tiempo que el actor ha permanecido afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte al demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada COLFONDOS S.A.

QUINTO: DECLARAR no probado los medios exceptivos propuestos.

SEXTO: SIN condena en costas.

SEPTIMO: DISPONER en favor de Colpensiones la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la demandada Colpensiones interponen recurso de apelación el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.